

Iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes.

Honorable Congreso del Estado

El Republicano Ayuntamiento de Matamoros, en su Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el pasado día 31 de octubre de 2005, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, 130 Y 132 de la Constitución Política Local; 49 fracciones II, XV Y XX, 53 Y 65 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 2°, 3° Y 4° del Reglamento de la Administración Pública de Matamoros, aprobó la creación del "Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes".

Al efecto, me permito remitir copia certificada del Acuerdo del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para la creación del "Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes", para su discusión y en su caso aprobación por esa Honorable Representación Popular.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Firman el Lic. Baltazar Hinojosa Ochoa, Presidente Municipal; y, Lic. Jesús Collado Martínez, Secretario del Ayuntamiento.

Acuerdo del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para la creación del "Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes".

Antecedentes

Primero.- El municipio de Matamoros Tamaulipas cuenta con una amplia diversidad de espacios destinados a la cultura y las artes, como son el Museo Histórico *Casamata*, el Instituto *Regional de Bellas Artes* de Matamoros, el Teatro de la Reforma, el Museo del Agrarismo Nacional, la Escuela Superior de Música, el Colegio San Juan Siglo XXI, el Museo de Arte Contemporáneo y el Parque Olímpico, Cultura y Conocimiento.

Segundo.- Existen en Matamoros patronatos y asociaciones que se dedican a la promoción y realización de eventos culturales y artísticos de diversa índole, entre los cuales destaca por su importancia el Patronato del Festival de Otoño.

Tercero.- Dentro de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2007, se encuentra la creación de nuevos espacios culturales, entre los que se cuentan: la apertura próxima de la Galería Municipal de Arte y la edificación del Museo Nacional de la Frontera, que fortalecerán el patrimonio cultural de Matamoros y ampliarán las posibilidades de expresión y conocimiento de las diversas manifestaciones de la cultura y las artes, sumando espacios culturales y educativos para los matamorenses, y atractivos para el turismo nacional e internacional.

Por lo anterior y

Considerando

I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el marco regulatorio fundamental de los municipios del país, precisando que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un *Presidente Municipal* y el número de regidores y síndicos que la Ley determine; asimismo, que estarán investidos de personalidad jurídica y que manejarán su patrimonio conforme a la ley.

II. Que el municipio es la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado de Tamaulipas y sus funciones políticas y administrativas, conforme lo dispone el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, serán desempeñadas por el Ayuntamiento.

III. Que la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 85 de fecha 23 de octubre de 1999, establece en su artículo 13 fracción XII, que es atribución de los ayuntamientos fomentar

y difundir las actividades artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones.

IV. Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 3º, establece que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes; asimismo, que el artículo 49 del citado ordenamiento señala que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, entre otras, iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades; someter a la aprobación del Congreso la creación de organismos o empresas paramunicipales; fomentar las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas; y proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales.

V. Que la cultura y las artes constituyen altas expresiones de la creatividad humana, que contribuyen a impulsar formas de convivencia más civilizadas y a generar opciones de desarrollo fundadas en el respeto, la tolerancia, la dignidad, la verdad y la libertad.

VI. Que el crecimiento de la población en Matamoros y la diversidad cultural de su composición, la interacción permanente con visitantes de todas las regiones del país y de los Estados Unidos de América, ha generado instituciones y espacios culturales, así como asociaciones y patronatos diversos, que promueven la cultura y las artes y que requieren de una organización normativa, técnica y administrativa para el cumplimiento ordenado y coherente de sus fines.

El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en razón de los antecedentes y considerandos expuestos, sobre la base del interés social y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, 130 Y 132 de la Constitución Política Local; 49 fracciones II, XV y XX, 53 Y 65 del Código Municipal para el Estado de

Tamaulipas; y 2°, 3° Y 4° del Reglamento de la Administración Pública de Matamoros, emite el siguiente:

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y SU OBJETO

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes.

ARTÍCULO 2.- El Instituto que se crea tendrá el carácter de organismo público paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 3.- El organismo que se crea en virtud del presente Decreto, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO 4.- El Parque Olímpico, Cultura y Conocimiento, el Museo Histórico Casamata, el Teatro de la Reforma, el Instituto Regional de Bellas Artes de Matamoros, el Museo del Agrarismo Nacional, la Galería Municipal de Arte y todas aquellas instituciones y organismos que cree el Gobierno Municipal de Matamoros para el desarrollo de sus actividades culturales, dependerán del Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes.

ARTICULO 5.- El Patronato del Festival de Otoño y las organizaciones, asociaciones, patronatos o instituciones que emerjan de la sociedad, podrán adherirse mediante convenio a los planes, programas y políticas culturales del Gobierno Municipal.

ARTICULO 6.- El Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes, tiene por objeto:

- I. Promover y difundir las diversas formas y expresiones culturales de los habitantes de Matamoros, en el ámbito municipal, estatal, nacional y universal;
- II. Rescatar, preservar, salvaguardar, y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- III. Promover la educación artística y la investigación cultural y difundir sus resultados.
- IV. Procurar la información y actualización de los recursos humanos dedicados a las actividades culturales y artísticas;
- V. Apoyar y fortalecer las diversas iniciativas y manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad cultural de los matamorenses; y,
- VI. Poner al alcance de los habitantes de Matamoros, a través de la infraestructura cultural municipal, las más diversas y ricas expresiones de la cultura y las artes.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como órgano rector en materia cultural del Municipio de Matamoros;
- II. Firmar convenios y acuerdos de coordinación y concertar con las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, así como con instituciones y organizaciones internacionales, para el cumplimiento de sus propios fines;
- III. Articular y administrar los programas y las acciones de todas las instituciones y dependencias municipales que se dedican al desarrollo de la cultura y las artes;
- IV. Proponer y promover iniciativas que tiendan e impulsar el desarrollo de la cultura;
- V. Solicitar autorización al Ayuntamiento para llevar a cabo la enajenación de bienes inmuebles de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y,
- VI. Las demás que le señale este reglamento, el reglamento interno del Instituto y las disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 8.- El Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes IMACULTA, estará conformado por;

- I. La Junta Directiva del Instituto.
- II. El Director del Instituto.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Matamoros o la persona en quien éste delegue su representación;
- II. Un Secretario, que será el Director del Instituto; y
- III. 19 Consejeros, que serán:
 - a) El Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Municipal o aquella dependencia de la Administración Municipal que cumpla la función de ésta, no importando su denominación;

- b) El Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte del Ayuntamiento;
- c) El Director General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes o la persona en quien éste delegue su representación;
- d) El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas o la persona en quien éste delegue su representación;
- e) El Rector del Colegio de Tamaulipas o la persona en quien éste delegue su representación;
- f) El Rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey o la persona en quien éste delegue su representación;
- g) El Director del Instituto Tecnológico de Matamoros o la persona en quien éste delegue su representación;
- h) El Director del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;
- i) El Director del Museo Histórico de Casamata;
- j) El Director del Teatro de la Reforma;
- k) El Director del Instituto Regional de Bellas Artes de Matamoros;
- l) E Director del Museo del Agrarismo Nacional;
- m) El Director de la Galería Municipal de Arte;
- n) El Presidente del Patronato del Festival de Otoño;

- o) Dos promotores culturales con reconocimiento social de dos años como mínimo, por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Matamoros;
- p) Dos creadores culturales con reconocimiento social de dos años como mínimo, por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Matamoros
- q) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial o la persona en quien éste delegue su representación
- r) Un Diputado del Congreso del Estado y un suplente, designadas por el propio Poder Legislativo local.

Los Directores y Coordinadores de aquellas instituciones u organismos que cree el Gobierno Municipal de Matamoros para el desarrollo de sus actividades culturales se incorporarán automáticamente como integrantes de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá acordar con la aprobación de la mayoría de sus miembros, la inclusión de un mayor número de integrantes dentro del Consejo, debiendo de tomar en cuenta que hayan realizado o realicen trabajos en beneficio de la cultura del Municipio de Matamoros.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva del Instituto tiene las siguientes funciones:

- I. Definir y acordar las políticas culturales que orientarán los programas del Instituto;

- II. Proponer al Ayuntamiento el Programa para el Desarrollo Cultural y Artístico de Matamoros en un plazo no mayor al 30 de junio del primer año del período constitucional para el que fue electo.

- III. Proponer al Ayuntamiento el Programa Anual de Trabajo para su aprobación dentro del Presupuesto de Egresos de cada año;

- IV. Coadyubar en la coordinación interinstitucional para fortalecer las actividades culturales del municipio, así como para incrementar el patrimonio del instituto;
- V. Expedir el Reglamento Interno del Instituto;
- VI. Evaluar las actividades realizadas por el Instituto y las instituciones u organismos a los que se refieren los artículos 3 y 4 de este reglamento,
- VII. Solicitar al Ayuntamiento la autorización para enajenar bienes inmuebles, previa justificación y con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Las demás que le otorgue el Reglamento Interno del Instituto u otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11.- Los cargos en la Junta Directiva del Instituto serán honoríficos y por lo tanto quienes lo integren no recibirán retribución alguna; con excepción del Secretario, quien es el Director del Instituto y por ello deberá percibir la remuneración que disponga el Gobierno Municipal.

ARTICULO 12.- El Director del Instituto será designado por el Presidente Municipal de Matamoros y tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Instituto como mandatario con poder general para actos de administración;
- II. Coordinar las actividades derivadas del Programa para el Desarrollo Cultural y Artístico de Matamoros y del Programa anual del trabajo;
- III. Promover los acuerdos institucionales, para el desarrollo de programas, proyectos y acciones culturales y artísticas, procurando la participación de artistas y grupos culturales locales;
- IV. Establecer una comunicación permanente con diversos sectores de la sociedad para atender sus necesidades en la materia;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y los espacios culturales del instituto;
- VI. Presentar los informes trimestrales de Trabajo al Consejo Municipal de Cultura y cumplir los acuerdos que de ahí se generen;
- VII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del Instituto, al igual que su patrimonio;
- VIII. Acordar con el Presidente Municipal el nombramiento de los funcionarios encargados de dirigir y/o coordinar los programas y los

organismos y dependencias del Instituto y al resto del personal que lo integre;

- IX. Acordar con los directores de las instituciones, dependencias y organizaciones a los que se refieren los artículos 3 y 4 de este reglamento, los planes, los programas, los proyectos, y las acciones de cada una de ellas, para garantizar su integración como parte de la política cultural del Gobierno Municipal. Para ello convocará a las reuniones de trabajo que considere necesarias para el logro de ese objetivo; y,
- X. Las demás que este ordenamiento o cualquiera otra disposición en la materia, le confiera expresamente.

Los requisitos que definan el perfil del Director del Instituto, deberán de quedar debidamente especificados en el Reglamento Interno del propio Instituto.

CAPITULO III DEL PATRIMINIO

ARTICULO 13.- El patrimonio del Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes, se integrará de la siguiente manera:

I. Los inmuebles que actualmente destina el Municipio de Matamoros al desarrollo de la cultura y las artes que son:

- a) El Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;
- b) El Museo Histórico Casamata;
- c) El Teatro de la Reforma;
- d) El Instituto Regional de Bellas Artes de Matamoros;
- e) El Museo del Agrarismo Nacional;
- f) La Galería Municipal de Arte; y

Los bienes muebles e inmuebles que destine el Municipio de Matamoros para el desarrollo de sus actividades culturales y los de todos los centros e instituciones culturales que formen parte del Instituto;

II. La asignación presupuestal que le asigne el Ayuntamiento de Matamoros anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos;

- III. Las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Los subsidios, donaciones y legados que hagan en su favor personas físicas, así como instituciones públicas y privadas;
- V. Los beneficios que obtengan en su propio patrimonio y los ingresos que perciba por la realización de sus actividades; y
- VI. Todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal

VII. Los ingresos que obtengan el Instituto o sus dependencias por concepto de la realización de eventos artísticos y/o culturales o que provengan del arrendamiento de sus inmuebles.

VIII.

CAPITULO IV DEL REGIMEN LABORAL

ARTICULO 14.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se registrarán por las disposiciones jurídicas aplicables a su naturales como organismo paramunicipal del Gobierno del Matamoros.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El personal que en aplicación de este ordenamiento pase al Instituto, no resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública municipal

ARTICULO TERCERO.- Todas las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que rigen el funcionamiento de las instituciones a las que se refiere el Artículo 3 de este Decreto deberán señalar su dependencia del Instituto. Toda disposición distinta y contraria quedará sin efecto a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto y en su lugar se considerara vigente su dependencia del Instituto. Todas aquellas instituciones u organismos que cree el Gobierno Municipal de Matamoros para el desarrollo de sus actividades culturales dependerán automáticamente del Instituto, salvo en aquellos casos en que el Ayuntamiento emita un acuerdo distinto.

ARTICULO CUARTO.- Los recursos patrimoniales, humanos y financieros de las instituciones que alude el presente Decreto y el transitorio que antecede, se integran formalmente al Instituto en un término no mayor a 90 días a partir de la vigencia de este ordenamiento; pero los asuntos pendientes pasarán de inmediato, para su trámite y resolución del Instituto.

ARTICULO QUINTO.- El Reglamento Interior del Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes estipulará los requisitos que definan el perfil del Director.

ARTICULO SEXTO.- El Reglamento Interior del Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes deberá ser emitido en un plazo no mayor de seis meses a partir de inicio de la vigencia de este Decreto, y surtirá efectos a partir de su expedición.